

222

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (8) de junio de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE No.: 680013333008-2017-00107-00
 MEDIO DE CONTROL: NULIDAD
 DEMANDANTE: RODRIGO ALBERTO HERNÁNDEZ
 FERNÁNDEZ
 DEMANDADO: MUNICIPIO DE GIRÓN – CONCEJO
 MUNICIPAL DE GIRÓN

REF. ADMITE DEMANDA

Por reunir los requisitos de ley, **SE ADMITE** para tramitar en PRIMERA INSTANCIA la demanda de la referencia, formulada por el señor ADRIAN BOADA DURÁN en ejercicio del medio de control de NULIDAD contra el artículo 2º del Acuerdo No. 016 del 30 de septiembre de 2016 mediante el cual el Municipio de Girón establece la "TASA ANUAL DE DERECHO A PORTE DE PLACAS". En consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al MUNICIPIO DE GIRÓN – CONCEJO MUNICIPAL DE GIRÓN por medio de su representante legal o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones y a la representante del MINISTERIO PÚBLICO, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 "*por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones*".

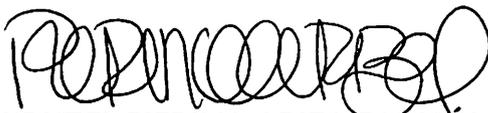
SEGUNDO: ADVIÉRTASE, de conformidad con el inciso 5 del artículo 612 del C.G.P., que una vez vencido el término común de veinticinco (25) días contados a partir de realizada la última notificación, comenzará a correr el

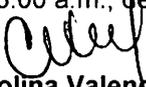
término de traslado por treinta (30) días, a efectos de que procedan a dar contestación de la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción, conforme lo expuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

TERCERO: REQUIÉRASE al MUNICIPIO DE GIRÓN – CONCEJO MUNICIPAL DE GIRÓN para que junto con la contestación de la demanda, alleguen al proceso todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer, así como copia AUTÉNTICA, ÍNTEGRA y LEGIBLE de la totalidad del expediente administrativo, en donde se incluyan los antecedentes administrativos que dieron origen al acto administrativo demandado, conforme a lo expuesto en el artículo 175 del C.P.A.C.A, advirtiéndose que la inobservancia de estos deberes constituye “falta disciplinaria gravísima”.

CUARTO: De conformidad con el artículo 171, numeral 4 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se señala el valor de catorce mil pesos (\$14.000) como gastos ordinarios del proceso, suma que deberá consignar la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto en la CUENTA DE AHORROS para gastos del proceso número 4-6001-0-06481-4 del BANCO AGRARIO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

<p>JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA</p> <p>El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos No. 037 insertado en el Portal de la Rama Judicial (http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-administrativo-de-bucaramanga/82) siendo las 8:00 a. m., de hoy 09 de junio de 2017.</p> <p> Carolina Valencia Rey Secretaría</p>
